

Bogotá D.C. 04 de agosto 2025

Señor

JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)

E.S.D.

Referencia: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: RICARDO IVAN ROMERO MORENO.

ACCIONADO: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, AL EMPLEO PÚBLICO.

Yo **RICARDO IVAN ROMERO MORENO** mayor e identificado con CC. No. 79.956.479 expedida en Bogotá D.C, actuando en nombre propio, acudo con el debido respeto ante su despacho para interponer acudo a su honorable Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia. En contra de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, por cuanto esta entidad vulneró y amenaza mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso a los cargos públicos, consagrados respectivamente, en los artículos 13,25, 29, 40.7, de la Constitución Política de Colombia.

Este amparo constitucional se requiere como mecanismo inmediato, en atención al riesgo inminente de un perjuicio irremediable frente a los derechos fundamentales invocados, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 3 de marzo de 2025, con fundamento en la orden judicial impartida, la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, expidió el acuerdo No. 001 de concurso de méritos para proveer 4.000 vacantes definitivas, pertenecientes a carrera

especial que rige a la entidad, 3.156 vacantes en modalidad ingreso y 844 en ascenso para efecto del acuerdo concurso de méritos FGN 2024.

SEGUNDO: Para el mes de abril de 2025, con fundamento en el derecho constitucional de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos consagrado en el numeral 7 del artículo 40 superior, efectué mi inscripción en plataforma SIDCA 3-Concurso Público de Méritos 001 Fiscalía General de la Nación 2024, al empleo denominado: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIAL, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419) en la modalidad de INGRESO.

TERCERO: En la plataforma cuando se realizaba el registro de inscripción se generaba un token para habilitar la plataforma y hacer el debido registro de datos personales como dirección, teléfono, correo electrónico y otros; después de este registro el sistema permitía el registro de tres ítems que eran:

- Ingreso de información personal donde se hacía el registro de documentos como cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, registro de nacimiento etc.
- 2. Un segundo ítem donde se registraba información académica , donde el mismo sistema tenía preestablecido las pestañas para el ingreso de información y dependiendo del establecimiento educativo hacia búsqueda para verificar información; luego se debía adjuntar el archivo a través de un signo + de color azul que aparecía en la pantalla al lado derecho superior, donde al finalizar el registro aparecía un icono de la imagen de un ojo donde se permitía verificar la existencia del documento adjunto en PDF, tal y como se verificó en cada uno de los 7 documentos subidos.
- 3. Un tercer ítem referente a la experiencia profesional, donde se carga la información de la misma manera como fue cargada la información académica y donde se constató que quedaran cargados los 30 documentos que soportaban mi experiencia profesional de más de 15 años en la Fiscalía y 2 años en el sector privado.
- Posteriormente el sistema permitía elegir un cargo de la lista de OPECE, para en último lugar realizar el respectivo pago de inscripción como se hizo en este caso.

Lo anterior para enmarcar que, si tengo conocimiento de cómo llevar a cargo el registro de documentos, anexo pantallazo de certificado de inscripción en la plataforma SIDCA 3 Concurso Público de Méritos 001 Fiscalía General de la Nación 2024, y el pago de este.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2024
COD. Autenticación: 155782
Fecha de generación del certificado de inscripción: 05-05-2025 09:05:05

DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: RICARDO IVAN ROMERO MORENO
Número de Identificación: 79956479
Teléfono Fijo:
Celular: 3144705954
Correo Electrónico: riky1604@hotmail.com

EMPLEO INSCRITO

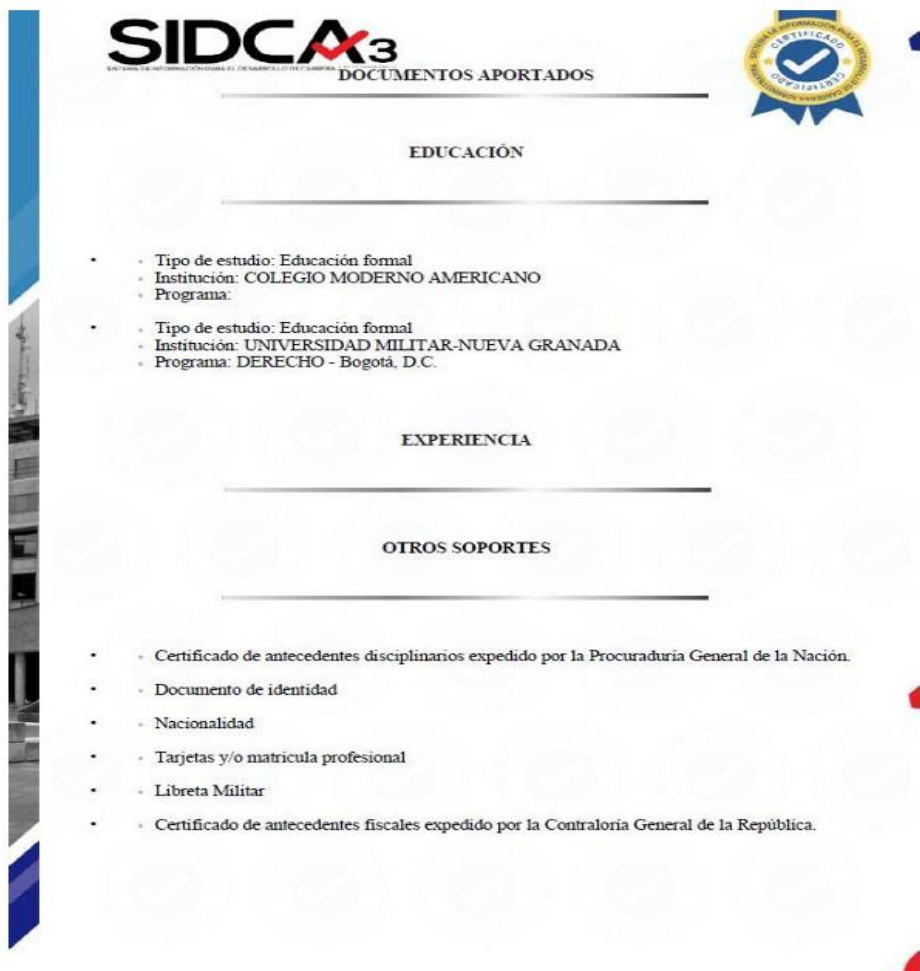
Código de empleo: I-102-M-01-(269)
Número de inscripción: 0137510
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS
Área / Proceso/ Subproceso: MISIONAL - INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN
Nivel Jerárquico: PROFESIONAL

CUARTO: Al proceder a la verificación de la certificación de inscripción, se advierte que no se encuentran visibles en el sistema los documentos que fueron oportunamente cargados y que soportan, tanto la experiencia laboral que se detallará más adelante, como los títulos y certificados correspondientes a estudios de posgrado, entre los cuales se destacan los siguientes:

- Experiencia: de más de 15 años en la fiscalía General de la nación y más de 2 años en el sector privado. *(anexo pdf con certificados de experiencia debidamente acreditados)*
- Maestría en Derecho Procesal Penal. *(anexo copia diploma).*
- Especialización en Derecho Penal. *(anexo copia diploma).*
- Diplomados y otros.

pese a que se reitera, se anexaron de manera inequívoca, ya que sin esto era imposible continuar con la inscripción para el respectivo pago.

Anexo pantallazo de este.



DOCUMENTOS APORTADOS



EDUCACIÓN

- - Tipo de estudio: Educación formal
 - Institución: COLEGIO MODERNO AMERICANO
 - Programa:
- - Tipo de estudio: Educación formal
 - Institución: UNIVERSIDAD MILITAR- NUEVA GRANADA
 - Programa: DERECHO - Bogotá, D.C.

EXPERIENCIA

OTROS SOPORTES

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Documento de identidad
- Nacionalidad
- Tarjetas y/o matrícula profesional
- Libreta Militar
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

QUINTO: En virtud de lo anterior, se presentó la PQRS el día 28 de mayo de 2025, la cual fue respondida de manera GENERALIZADA, alegándose que el sistema no presentaba fallas.

administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024”.

Conforme con lo anteriormente expuesto, la Unión Temporal se permite otorgar respuesta a su petición en los siguientes términos:

En respuesta a su petición, nos permitimos informar que revisada la aplicación SIDCA3 se pudo evidenciar que la misma presentó un funcionamiento óptimo durante toda la etapa de inscripciones, sin que se presentarán fallas que resultaran en inconvenientes para subir documentos durante esta fase, esto es del **21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025**.

SEXTO: El día 2 de julio del año en curso fueron publicados los resultados preliminares correspondientes a la prueba de Valoración de Antecedentes, otorgándose como plazo para la presentación de reclamaciones los días 3 y 4 de julio de 2025, conforme al cronograma establecido por la entidad convocante.

No obstante, lo manifestado anteriormente en PQR del 28 de mayo, se procedió a realizar un nuevo PQR los días referidos, donde se allegaron como prueba los correos electrónicos que dan cuenta de los accesos efectuados a la plataforma durante los días 21 y 22 de abril del mismo año, documentos que permiten establecer, de manera clara e inequívoca, que el sistema presentaba fallas técnicas en las fechas referidas, afectando así su normal funcionamiento.

Me permito adjuntar copia de los correos electrónicos recibidos en mi cuenta personal, remitidos por la plataforma SIDCA3, correspondientes a los días 21 y 22 de abril de 2025. En dichos mensajes se evidencia el registro de múltiples accesos realizados con el fin de llevar a cabo, de manera satisfactoria, la carga y anexión de los documentos requeridos. No obstante, fue el propio sistema el que, de manera reiterada e intempestiva, presentaba fallas técnicas que provocaban su expiración automática, obligándome a iniciar nuevamente el proceso en varias ocasiones.



Cabe resaltar que la plataforma SIDCA3 presentó múltiples inconsistencias operativas, que exigían reingresos constantes para permitir la verificación de la correcta carga de los archivos adjuntos. Dicha verificación fue realizada en, al menos, tres oportunidades tanto antes como después de culminar el proceso de inscripción, incluyendo los días adicionales otorgados por la entidad para aquellas personas que no lograron efectuar el pago oportunamente, precisamente debido a las fallas del sistema.

SEPTIMO: el 02 de julio de 2025 fueron publicados los resultados preliminares de la etapa de “Verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación”, los cuales en la observación indican:

“el aspirante acredita solamente el requisito mínimo de educación, sin embargo, No acredita el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, no continua en el proceso de selección”.

Resultado etapa VRMCP: No admitido.

Admitidos para esta OPECE: 2300.

No admitidos para esta OPECE: 394.

Resultados

6

Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

No válido

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Resultado Etapa VRMCP

Admitidos para esta OPECE

No admitidos para esta OPECE

No admitido

2300

394

Cancelar

OCTAVO: a pesar de lo señalado, En ejercicio del derecho de petición, remití nuevamente un PQR a la entidad convocante, solicitando una revisión individual y detallada de mi caso, en el cual expuse de manera clara las inconsistencias presentadas en la plataforma SIDCA3. A dicha solicitud adjunté todos los soportes documentales que acreditan tanto el cumplimiento de los requisitos como la falla técnica que impidió la correcta visualización de los archivos cargados, con el fin de que se evaluara mi situación de forma particular y se garantizara el respeto a mis derechos fundamentales.

NOVENO: el 25 de julio del 2025, La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

“Las respuestas a reclamaciones y RESULTADOS DEFINITIVOS de la etapa de Verificación de Requisitos mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) será publicado el 25 de julio de 2025.”

Dado lo anterior, en respuesta al PQR previamente presentado, recibí comunicación el día anteriormente citado, del señor Fridole Ballén Duque, Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, en la cual, de manera prácticamente idéntica a la contestación anterior, se reiteraron argumentos de carácter **generalizado**, sin atender el fondo específico de mi caso ni valorar los soportes allegados que evidencian la falla en la plataforma SIDCA3. Lamentablemente, la respuesta no ofreció solución concreta alguna a la petición formulada, lo que denota una ausencia de análisis individualizado, en contravía del principio de buena fe y del deber de motivación de los actos administrativos.

DECIMO: el 28 de julio del 2025, salió boletín informativo donde La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

*“Se encuentra publicada la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas; para consultarla ingresa a la opción Guías de Orientación al Aspirante en la página de inicio de **SIDCA3**.*

*La citación a la aplicación de las pruebas escritas, puede consultarla a partir del 13 de agosto de 2025 ingresando con su usuario y contraseña a **SIDCA 3**.*

La jornada de aplicación de las pruebas escritas se llevará a cabo, únicamente, el domingo 24 de agosto de 2025.”

Es importante destacar que la jornada de aplicación de las pruebas escritas se llevará a cabo, de manera exclusiva, el **domingo 24 de agosto de 2025**, conforme a lo establecido por la convocatoria FGN 2024.

En tal sentido, y dada la negativa injustificada de la entidad convocante a revisar mi caso particular pese a los soportes allegados, se configura un **perjuicio irremediable** en caso de no permitirse mi participación en dicha prueba, pues de no asistir (por causas ajenas a mi voluntad) se consolidaría mi exclusión definitiva del proceso.

Dicha situación reviste especial gravedad si se tiene en cuenta que actualmente me desempeño como **FISCAL ANTE TRIBUNAL ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIAL** (mientras se provee la vacante) al servicio de la misma entidad convocante, por lo cual la exclusión no solo me priva de participar en condiciones de igualdad en el proceso de mérito, sino que pone en riesgo mi permanencia laboral y la estabilidad que he construido durante más de quince (15) años de servicio. Si bien es cierto que la participación en la convocatoria constituye en principio una expectativa, en mi caso particular dicha expectativa se traduce en un componente real de protección al **derecho fundamental al trabajo**, al tener una relación directa con la continuidad en el cargo que actualmente ocupo.

Por tanto, impedir mi presentación a la prueba escrita sin haber resuelto previamente la omisión en la valoración de mis documentos vulnera de manera directa los derechos fundamentales al **trabajo**, a la **igualdad**, y al **debido proceso**, y configura un perjuicio irremediable que justifica la intervención urgente del juez constitucional.

DECIMOPRIMERO: Cuento con una sólida y comprobada trayectoria profesional, consolidada a lo largo de más de quince (15) años de servicio en la Fiscalía General de la Nación, donde me he desempeñado en distintos cargos, incluyendo el de Fiscal, lo que evidencia un conocimiento profundo del sistema penal y del funcionamiento institucional del Estado. Adicionalmente, he ejercido funciones en el sector privado, lo que me ha permitido complementar mi perfil con una visión integral del ejercicio del derecho desde distintos ámbitos.

Esta combinación de experiencia pública y privada me otorga una perspectiva amplia, rigurosa y estratégica para el cumplimiento de funciones de alta responsabilidad. La diversidad de roles asumidos y la continuidad de mi carrera evidencian no solo la idoneidad profesional, sino también un compromiso constante con la excelencia en el servicio. Por tanto, es claro que cuento con los soportes de experiencia y como no los iba a subir a la respectiva plataforma.

DECIMOSEGUNDO: En efecto, tal trayectoria se encuentra soportada en los más de (15) registros individuales que fueron oportunamente cargados en la plataforma SIDCA3, y que dan cuenta de la experiencia laboral exigida para el cargo al cual se aspira. No obstante, resulta evidente la existencia de una falla en el sistema informático mencionado, toda vez que, al momento de la verificación, únicamente figuran como documentos cargados la cédula de ciudadanía y el diploma de abogado, omitiéndose el resto de la documentación que fue debidamente anexada y discriminada en cada uno de los ítems correspondientes. *(anexo pdf)*.

Tal situación pone de manifiesto una falla técnica atribuible a la plataforma SIDCA3, la cual ha incidido de manera directa en la valoración incompleta de mi inscripción, afectando el reconocimiento de requisitos debidamente cumplidos y documentados. En respaldo de lo anterior, se anexa archivo en formato digital que contiene diecisiete (17) folios con los respectivos soportes documentales. *(anexo pdf)*.

DECIMOTERCERO: Resulta contrario a toda lógica pensar que, contando con la experiencia requerida y plenamente acreditable, me hubiera abstenido de cargar los documentos de soporte en la plataforma. Mi trayectoria y conocimiento del proceso evidencian la importancia de adjuntar cada respaldo, máxime cuando ello constituye un requisito indispensable para la validación de la inscripción. No existe razón alguna para omitir intencionalmente dicha carga, siendo evidente que cualquier inconsistencia obedece a fallas técnicas del sistema y no a una omisión de mi parte.

MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

Como medida provisional orientada a la protección efectiva de los derechos fundamentales que se invocan en esta acción de tutela, de manera respetuosa solicito al despacho judicial que se **ordene la interrupción inmediata de los términos y actuaciones administrativas relacionados con la aplicación de las pruebas escritas, conformación y/o publicación de la lista de admitidos y elegibles**, así como cualquier actuación posterior tendiente a **proveer las vacantes definitivas** del empleo denominado **Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especial**, identificado con el **código OPECE No. I-102-M-01-(419)**, en la modalidad de **ingreso**, dentro de la convocatoria FGN 2024.

Lo anterior, hasta tanto se emita decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela y esta se encuentre **debidamente ejecutoriada**, debido a la **inminente y grave vulneración de derechos fundamentales**, particularmente los derechos al **trabajo**, al **debido proceso** y a la **igualdad**, derivada de actuaciones y omisiones de la entidad convocante que han afectado de manera directa mi permanencia en el concurso de méritos.

Dicha medida se solicita con el propósito de **evitar la consolidación de un perjuicio irremediable**, el cual se materializaría si, durante el trámite de esta tutela, se continúan adoptando decisiones administrativas que hagan imposible la restitución de mis derechos y la corrección efectiva de la exclusión injustificada a la que he sido sometido.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se tutelen los derechos fundamentales a **la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso a los cargos públicos, consagrado en los artículos 13, 25, 29, 40.7 de la Constitución Política**. los cuales han sido vulnerados por la Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024. en el marco de la convocatoria FGN 2024.

SEGUNDO: Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, por intermedio de quien corresponda, la **revisión individual, exhaustiva y de fondo de la información y documentos efectivamente cargados por el suscrito en la plataforma SIDCA3**, durante la etapa de inscripción y valoración de antecedentes, incluyendo aquellos archivos que, **pese a haber sido oportunamente adjuntados y verificados por el sistema**, no quedaron reflejados en la visualización final de la plataforma, como consecuencia de fallas técnicas no atribuibles a mi persona como concursante.

Tal revisión deberá tener en cuenta la documentación que acredita mi trayectoria como Fiscal y profesional del derecho, y en general, todos los soportes laborales y académicos aportados que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

TERCERO: Que se ordene a la entidad convocante, Fiscalía General de la Nación y/o a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, **reintegrar al suscrito de forma inmediata y efectiva al concurso de méritos**, en la misma etapa en la que me encontraba al momento de la omisión administrativa derivada de la falla en la plataforma SIDCA3, una vez se realice la revisión individual y completa de los documentos efectivamente cargados. Lo anterior, a fin de **garantizar el restablecimiento pleno de mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y a la igualdad**, permitiéndome continuar en el proceso en condiciones equiparables a las de los demás aspirantes, y sin que se vea afectada mi participación por circunstancias técnicas no atribuibles a mi conducta como concursante.

CUARTO: Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación y/o a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, **realizar la reliquidación integral y objetiva del puntaje correspondiente a la etapa de valoración de antecedentes**, una vez se haya efectuado la revisión individual y detallada de la totalidad de los documentos de experiencia laboral y formación académica **que fueron oportunamente cargados por su servidor en la plataforma SIDCA3**, pero que no quedaron reflejados debido a fallas técnicas imputables al sistema. Lo anterior, con el fin de que se reconozca debidamente la trayectoria profesional acreditada y se restablezca el principio de mérito, en garantía de los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y a la igualdad.

QUINTO: Que se ordene, como medida provisional de protección de los derechos fundamentales invocados, la **suspensión inmediata de los términos y de cualquier actuación administrativa relacionada con la conformación, publicación o utilización de la lista de elegibles**, así como la **provisión de las vacantes definitivas del cargo denominado Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especial**, identificado con el código OPECE No. I-102-M-01-(419), en la modalidad de **ingreso**, dentro de la convocatoria FGN 2024, **hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela y la misma quede debidamente ejecutoriada**.

Lo anterior, con el fin de **prevenir la consolidación de un perjuicio irremediable** derivado de mi exclusión del proceso por razones técnicas no atribuibles a mi conducta, y garantizar el restablecimiento real y oportuno de mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la igualdad y a la participación en condiciones de mérito y legalidad.

SEXTO: Que se requiera a la Fiscalía General de la Nación y/o a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, para que, en adelante, garantice mecanismos eficaces de verificación y subsanación dentro de la plataforma SIDCA3, a efectos de evitar que situaciones similares sigan ocurriendo y vulnerando los derechos fundamentales de otros concursantes.

SEPTIMO: Que se ordene a la entidad dar una **respuesta motivada, concreta e individualizada** a los PQR radicados por el suscrito, en cumplimiento del derecho de petición, evitando respuestas genéricas o evasivas que desconozcan los principios de buena fe y eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *Según lo estipulado en el **ARTICULO 86** de la Constitución Política, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad.*

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. *Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia **T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** - procedencia de la Acción de tutela para la protección:*

“Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo”.

“Concurso de méritos - Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela

con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho”.

Por otra parte, la sentencia SU 037-09 haciendo referencia a la sentencia T-106 de 1991 cita: “la acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión.

No puede existir concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico.”

TERCERO: VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

CUARTO: DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDAN Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia:

-A LA IGUALDAD (Artículo 13 CP) -AL TRABAJO (Artículo 25 CP) -AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29 CP) -AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40.7 CP).

CONSIDERACIONES

1. Vulneración al derecho fundamental al trabajo (Artículo 25 de la Constitución Política)

El derecho al trabajo, más allá de su carácter económico, representa un eje esencial de la realización personal y del ejercicio efectivo de la dignidad humana.

En este contexto, la exclusión del suscrito del concurso de méritos, no por una falta atribuible a mi comportamiento, sino por errores técnicos presentados en la plataforma institucional SIDCA3, constituye una barrera injusta y desproporcionada al acceso a un empleo legítimo dentro de la Fiscalía General de la Nación.

En tal sentido, y dada la negativa injustificada de la entidad convocante a revisar mi caso particular pese a los soportes allegados, se configura un **perjuicio irremediable** en caso de no permitirse mi participación en dicha prueba, pues de no asistir (por causas ajenas a mi voluntad) se consolidaría mi exclusión definitiva del proceso.

Dicha situación reviste especial gravedad si se tiene en cuenta que actualmente me desempeño como **FISCAL ANTE TRIBUNAL ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIAL** (mientras se provee la vacante) al servicio de la misma entidad convocante, por lo cual la exclusión no solo me priva de participar en condiciones de igualdad en el proceso de mérito, sino que pone en riesgo mi permanencia laboral y la estabilidad que he construido durante más de quince (15) años de servicio.

Si bien es cierto que la participación en la convocatoria constituye en principio una expectativa, en mi caso particular dicha expectativa se traduce en un componente real de protección al **derecho fundamental al trabajo**, al tener una relación directa con la continuidad en el cargo que actualmente ocupo.

Por tanto, impedir mi presentación a la prueba escrita sin haber resuelto previamente la omisión en la valoración de mis documentos vulnera de manera directa los derechos fundamentales al **trabajo**, a la **igualdad**, y al **debido proceso**, y configura un perjuicio irremediable que justifica la intervención urgente del juez constitucional.

En este caso, el **derecho al trabajo deja de ser una expectativa general y se convierte en una expectativa legítima** y protegible constitucionalmente, pues se trata de la permanencia en un cargo que ya se ejerce y cuya continuidad depende, en buena medida, del resultado del concurso.

2. Transgresión del derecho al debido proceso (Artículo 29 C.P.)

El debido proceso es un pilar fundamental del Estado social de derecho y de toda actuación administrativa que pueda afectar los derechos de un ciudadano. En este caso, se ha vulnerado dicho derecho al no haber existido una oportunidad real para controvertir la exclusión, ni un mecanismo eficaz para subsanar o aportar de nuevo los documentos que (aunque efectivamente cargados) no fueron tenidos en cuenta por la plataforma ni por la administración.

La falta de notificación motivada sobre la exclusión, la ausencia de evaluación individual de los reclamos y la negación tácita de una segunda revisión, constituyen una omisión grave del deber de garantizar procedimientos con respeto al principio de contradicción y defensa. Esto configura una irregularidad sustancial que invalida la actuación administrativa que afectó directamente los derechos míos como aspirante.

3. Desconocimiento del principio de igualdad (Artículo 13 C.P.)

Uno de los valores fundantes del orden constitucional colombiano es la igualdad material. En el presente caso, la Fiscalía y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 aplicaron una respuesta estandarizada a múltiples PQR, sin diferenciar entre aspirantes que simplemente solicitaron información y aquellos que, como el suscrito, acreditaron con pruebas la existencia de una falla técnica en el sistema.

Este tratamiento uniforme frente a situaciones claramente distintas vulnera el derecho a recibir un trato equitativo y adecuado conforme a las circunstancias particulares del caso, generando una forma de discriminación indirecta que perjudica gravemente a quienes sí cumplieron oportunamente con los requisitos del concurso, pero se vieron afectados por deficiencias del sistema tecnológico institucional.

4. Afectación del derecho de petición (Artículo 23 C.P.)

La respuesta a la petición formal interpuesta por el suscrito fue de carácter impersonal, genérico y sin atender de fondo los hechos y pruebas concretas presentadas. Pese a haberse aportado evidencia objetiva de múltiples intentos de carga de documentos durante los días en que se presentaron fallas técnicas, la contestación fue una simple reiteración de comunicados anteriores, sin motivación jurídica ni técnica sobre el caso específico.

Esta omisión por parte de la entidad constituye una infracción al deber de responder de manera congruente, oportuna, clara y fundada las solicitudes ciudadanas, como lo exige la jurisprudencia constitucional. La afectación del derecho de petición agrava aún más la sensación de indefensión frente a una administración que parece operar con indiferencia ante situaciones individuales urgentes.

5. Desconocimiento del principio de buena fe y de la confianza legítima (Artículo 83 C.P.)

La actuación diligente del suscrito, quien cumplió dentro del término con la carga de todos los documentos requeridos, demuestra mi intención transparente de acogerme al proceso bajo las reglas establecidas. Sin embargo, al no reconocerse las fallas del sistema y no admitirse siquiera una revisión excepcional, la entidad desatiende el principio de buena fe que debe regir todas las actuaciones de la administración pública.

A su vez, se vulnera la confianza legítima depositada por mi persona como concursante en el sistema dispuesto por la entidad, quien confió en que los documentos cargados estaban siendo almacenados y respaldados correctamente.

Romper esta confianza, sin ofrecer mecanismos de verificación o subsanación, constituye una infracción constitucional que afecta la relación entre el ciudadano y el Estado.

Pese a que la entidad convocante ha sostenido una posición generalizada frente a múltiples reclamaciones, es necesario reiterar (de manera enfática y con respaldo en la lógica del sistema), que los documentos exigidos en la etapa de inscripción fueron **adjuntados de forma inequívoca** por el suscrito en la plataforma SIDCA3. Esta afirmación se sustenta en un hecho verificable: **el sistema no permitía avanzar a las siguientes fases del formulario ni habilitaba la opción de pago**, si previamente no se cumplía con el cargue completo de la documentación solicitada en los ítems de formación académica y experiencia laboral.

En efecto, la arquitectura del sistema estaba diseñada con validaciones que bloqueaban la continuidad del proceso ante cualquier omisión documental. Por tanto, el simple hecho de haber podido realizar exitosamente el pago por derechos de participación (acción que fue completada en mi caso) constituye una prueba técnica indirecta pero **contundente** de que los documentos fueron efectivamente cargados, visualizados y aceptados por el sistema en su momento. Negar esta situación no solo desconoce la operatividad del sistema implementado

por la misma entidad, sino que además **traslada injustamente la consecuencia de una falla técnica a mi persona como concursante**, quien realizo y cumplió con su deber de manera oportuna y conforme a lo dispuesto en los términos de la convocatoria.

En consecuencia, **la exclusión posterior de dichos soportes** (sin haber habilitado un mecanismo de verificación o subsanación), no puede ser atribuida a la conducta del aspirante, sino al mal funcionamiento de la plataforma o a errores posteriores en el procesamiento de la información, lo que configura una vulneración al debido proceso, a la buena fe y al principio de confianza legítima.

6. Configuración de un perjuicio irremediable

En el marco de la convocatoria pública adelantada por la Fiscalía General de la Nación, mediante el uso de la plataforma tecnológica SIDCA3, se ha producido una vulneración directa y manifiesta a los derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso del suscrito, con consecuencias graves, inminentes e irreparables.

Esta afectación configura, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, un **perjuicio irremediable**, que a su vez pone de presente un **problema de rango constitucional que desborda la competencia del juez contencioso-administrativo**, lo que justifica la procedencia inmediata de la acción de tutela.

● Existencia de un perjuicio irremediable

La Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que el perjuicio irremediable se presenta cuando el daño que amenaza o afecta los derechos fundamentales es **grave, urgente, inminente** y no puede ser evitado o reparado por mecanismos judiciales ordinarios en el tiempo requerido.

En este caso, la **exclusión injustificada** del suscrito del concurso de méritos por fallas atribuibles a la plataforma institucional SIDCA3 (que no permitió registrar de forma efectiva los documentos soporte de la experiencia y formación profesional) configura de forma clara dicho perjuicio.

Pese a haber cumplido con todas las exigencias formales del proceso, incluida la carga oportuna de más de treinta (15) soportes laborales y académicos, el sistema únicamente conservó dos archivos visibles, impidiendo que mi postulación fuera evaluada con base en la totalidad de la documentación remitida. Esta situación ha derivado en la no asignación de puntaje por experiencia y estudios, afectando de forma directa la posibilidad de avanzar en el concurso y, con ello, de acceder al cargo al que legítimamente aspiro.

Dicha afectación no es menor, se trata de un concurso regido por los principios de mérito, igualdad y transparencia, que define el acceso a la carrera en la Fiscalía General de la Nación

y constituye, por tanto, una vía constitucionalmente protegida de acceso al trabajo en condiciones de equidad. Al impedir mi avance en el proceso por una causa técnica no atribuible a mi como aspirante, se consolidan los efectos de una exclusión arbitraria y contraria al principio de buena fe.

A su vez, la urgencia e inminencia del perjuicio se evidencia en la marcha continua del cronograma, cuyas etapas se cierran progresivamente sin posibilidad efectiva de subsanación. De no intervenir el juez constitucional, el cargo será provisto y se consolidará un daño irreparable, que no podrá ser corregido posteriormente, aun en caso de que se reconozca la irregularidad por otra vía.

La convocatoria avanza sin haber sido corregida la situación particular del suscrito, consolidándose con cada etapa un daño mayor, irreversible y sin mecanismos ordinarios eficaces que permitan su remedio.

La única fecha habilitada para presentar las pruebas escritas es el 24 de agosto de 2025; si para ese momento no se permite el reintegro de este peticionario como concursante o no se revisan los soportes efectivamente cargados, se consumará una afectación definitiva de mis derechos fundamentales.

La exclusión arbitraria, sumada al avance inexorable del proceso, hace imposible esperar el resultado de una acción ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

De ahí que la acción de tutela se configure como el único medio judicial idóneo para evitar la consolidación del perjuicio.

Este daño no es meramente especulativo, implica la pérdida de la oportunidad de continuar en un proceso de selección para el cargo que actualmente ejerzo, en condiciones legítimas, y en el cual cumplo con todos los requisitos. Esta realidad convierte el perjuicio en **grave, inminente, urgente e irreparable**, cumpliendo todos los elementos que lo definen según la jurisprudencia constitucional.

- **Problema de rango constitucional que desborda la competencia del juez contencioso-administrativo**

Adicionalmente, el presente caso no se circunscribe a un simple desacuerdo sobre la aplicación de una norma o a la legalidad de un acto administrativo dentro de un proceso de selección. Por

el contrario, **trasciende el ámbito de la legalidad ordinaria**, al evidenciarse una **afectación directa a derechos de rango fundamental**, generada no por una discusión técnico-jurídica sobre puntuaciones o ponderaciones, sino por una deficiencia estructural del sistema tecnológico dispuesto por la entidad para la carga de documentos.

Este **problema de rango constitucional** se manifiesta en la imposibilidad de ejercer el derecho al debido proceso, en tanto se ha negado la posibilidad de defensa frente a una exclusión silenciosa, sin acto motivado, sin oportunidad de contradicción y sin garantías técnicas. La omisión de la entidad no solo afecta el principio de legalidad, sino que **desconoce principios estructurales del Estado social de derecho**, como la confianza legítima, la igualdad en el acceso a la función pública, y la eficacia del derecho al trabajo.

El juez contencioso-administrativo, carece de competencia para pronunciarse con la urgencia que este tipo de casos demanda. La acción de nulidad y restablecimiento del derecho (que podría tardar años), no es idónea para evitar la consolidación de un daño que ocurre en cuestión de días o semanas. A su vez, el juez ordinario no está habilitado para declarar la protección inmediata de derechos fundamentales ni para emitir órdenes que eviten la consumación del perjuicio, lo cual sí compete al juez constitucional en sede de tutela.

● **Conclusión**

En consecuencia, el caso planteado **sí configura un perjuicio irremediable** y plantea un **problema de rango constitucional** que excede los márgenes propios de la legalidad administrativa. La vulneración al derecho al trabajo y al debido proceso, causada por un error técnico no imputable a mi como aspirante, debe ser atendida por el juez constitucional, como único garante de los derechos fundamentales ante actuaciones u omisiones administrativas que los lesionen de manera directa y definitiva.

Solicito, entonces, que se conceda el amparo constitucional, como mecanismo transitorio, ordenando a la Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

la revisión integral de la documentación efectivamente cargada en el sistema, con el fin de restituir mi derecho a participar en igualdad de condiciones dentro del concurso de méritos en cuestión.

PRUEBAS

- ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025).
- Soportes educativos y de experiencia.
- Pantallazos PQR SIDCA 3, de fecha 28 de mayo 2025.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle Señor(a) Juez (a), que no he presentado ante autoridad judicial amparo alguno por los mismos hechos y derechos invocados en la presente acción.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

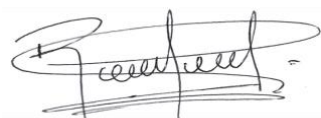
NOTIFICACIONES

- **ENTIDADES ACCIONADAS:** Fiscalía General De La Nación y Unión Temporal Universidad Libre Concurso FGN 2024.

Correo de notificaciones judiciales: subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co infosidca3@unilibre.edu.co.

- **ACCIONADO:** correo electrónico riky1604@hotmail.com , celular 3144702924.

Atentamente.



RICARDO IVAN ROMERO MORENO
C.C 79.956.479 expedida en Bogotá D.C